

ÍNFIMA CUANTÍA NIC- 1160026550001-2025-00006	
No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA	IC-GPB-006-2025

FECHA: 07 de marzo del 2025
ÁREA REQUERENTE: PRESIDENCIA DEL GADP BUENAVISTA
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 006 – STGPB -2025
OBJETO DE CONTRATACIÓN: “ADQUISICIÓN DE ACEITE, GRASA, FILTROS Y DOS LLANTAS POSTERIORES PARA LA RETROEXCAVADORA DEL GADP BUENAVISTA”.

PROVEEDOR: EDIN ALCIBAR CALDERON C. RUC: 1103830103001 TELÉFONO: 0996759521 DIRECCIÓN: Vía a la costa CORREO: edincalderonc@gmail.com	PROFORMA Nro. 2025-008 FECHA: 06 de marzo del 2025 CONTACTO: 0996759521 VIGENCIA: 30 días
---	--

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	361140311	LLANTAS POSTERIORES PARA RETROEXCAVADORA	UNIDAD	2	750,00	1.500,00
2	361140311	CANECA DE GRASA	UNIDAD	7	60,00	420,00
3	361140311	CANECA DE ACEITE HIDRAULICO ISO 68 CAT	UNIDAD	8	92,00	736,00
4	361140311	CANECA DE ACEITE TO-30 CAT	UNIDAD	2	130,00	260,00
5	361140311	CANECA DE ACEITE TO-50 CAT	UNIDAD	1	130,00	130,00
6	361140311	CAT AXLE CAT (ADITIVO PARA DIFERENCIAL POSTERIOR)	UNIDAD	1	130,00	130,00
7	361140311	CANECA DE ACEITE ORIGINAL PARA MOTOR 15W40 – CAT	UNIDAD	2	105,00	210,00
8	361140311	FILTRO DE COMBUSTIBLE CAT	UNIDAD	4	41,00	164,00
9	361140311	FILTRO TRAMPA DE AGUA CAT	UNIDAD	4	42,00	168,00
10	361140311	FILTRO DE ACEITE CAT	UNIDAD	4	20,00	80,00
11	361140311	FILTRO DE AIRE PRIMARIO PARA MOTOR CAT	UNIDAD	3	72,00	216,00
12	361140311	FILTRO DE AIRE SECUNDARIO PARA MOTOR CAT	UNIDAD	3	30,00	90,00
13	361140311	FILTRO DE ACEITE HIDRAULICO CAT	UNIDAD	1	120,00	120,00
14	361140311	FILTRO DE TRANSMISION CAT	UNIDAD	1	55,00	55,00

15	361140311	GALON DE REFRIGERANTE 50/50	UNIDAD	5	20,00	100,00
SUBTOTAL						4.379,00
IVA 15%						656,85
TOTAL						5.035,85

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Sr. David Israel Córdova Loaiza, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

La CONTRATANTE, pagará la orden de compra para la ADQUISICIÓN DE ACEITE, GRASA, FILTROS Y DOS LLANTAS POSTERIORES PARA LA RETROEXCAVADORA DEL GADP BUENAVISTA, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente detalle:

Anticipo: No se entregará anticipo
 Pago Contra entrega: Se realizará el pago contra entrega del bien requerido a entera satisfacción de la entidad contratante de forma mensual.

FORMA PAGO:
 El pago se realizará previa presentación de factura por los bienes del valor total de la contratación, suscripción del Acta de Entrega - Recepción de acuerdo a la resolución 88 SERCOP.
 De este pago se descontará cualquier valor a cargo del adjudicatario, por aplicación de la Ley de régimen tributario interno. 16.
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la entrega de la totalidad del servicio contratado, a entera satisfacción de la contratante es de 5 días, Desde el siguiente día de la suscripción de la orden de compra

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa del 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	No aplica
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega de los bienes es en la parroquia Buenavista, según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes contratados ejecutados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	El Sr. Edin Alcibar Calderón, con RUC 1103830103001, certifica e informa que cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la Contratante la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. La Contratante podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía. A los 10 días del mes de marzo del 2025.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
Sr. Omer Vicente Espinoza Tenorio PRESIDENTE DEL GADP BUENAVISTA CONTRATANTE	Sr. Edin Alcibar Calderón Calderón. CONTRATISTA